Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00219-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., en contra de los herederos determinados del señor CARLOS MEDINA ANGARITA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.232.957; CARLOS JESUS MEDINA ESTOR, HERNANDO MEDINA ESTOR, JUAN PABLO MEDINA ESTOR, MARIO JOSE MEDINA ESTOR Y SONIA MEDINA ESTOR y demás HEREDEROS INDETERMINADOS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de junio de 2023.

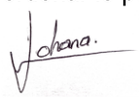

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., en contra de los herederos determinados del señor CARLOS MEDINA ANGARITA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.232.957; CARLOS JESUS MEDINA ESTOR, HERNANDO MEDINA ESTOR, JUAN PABLO MEDINA ESTOR, MARIO JOSE MEDINA ESTOR Y SONIA MEDINA ESTOR y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., que se identifica con Nit. 890.201.230-1**,** en contra de los herederos determinados del señor CARLOS MEDINA ANGARITA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.232.957; **CARLOS JESUS MEDINA ESTOR** C.C. **91.232.957**, **HERNANDO MEDINA ESTOR** C.C. **91.279.482**, **JUAN PABLO MEDINA ESTOR** C.C. **91.241.344, MARIO JOSE MEDINA ESTOR** C.C. **91.253.629** Y **SONIA MEDINA ESTOR** C.C. **63.354.987**, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS**,** para que cancele las siguientes sumas de dinero:

a. Por concepto de las sumas contenidas en las facturas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica causados en los siguientes meses y por los siguientes valores:

NÚMERO DE LA FACTURA	VALOR DE CAPITAL ADEUDADO	MES DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA FACTURA
141288726	$ 64.046	Abril de 2018	11/05/2018
144564965	$ 27.860	Julio de 2018	10/08/2018
179912663	$ 415.058	Marzo de 2021	08/04/2021
181094825	$ 1.841.718	Abril de 2021	10/05/2021
182009709	$ 161.235	Mayo de 2021	09/06/2021
183027411	$ 134.415	Junio de 2021	09/07/2021
183991792	$ 138.259	Julio de 2021	09/08/2021

185050977	$ 162.933	Agosto de 2021	08/09/2021
186102326	$ 197.122	Septiembre de 2021	08/10/2021
187108763	$ 198.924	Octubre de 2021	09/11/2021
188139555	$ 179.577	Noviembre de 2021	09/12/2021
189142868	$ 187.543	Diciembre de 2021	07/01/2022
190232885	$ 157.171	Enero de 2022	09/02/2022
191274365	$ 185.464	Febrero de 2022	09/03/2022
192352026	$ 167.399	Marzo de 2022	08/04/2022
194466273	$ 149.690	Mayo de 2022	08/06/2022
195524614	$ 146.665	Junio de 2022	08/07/2022
196596361	$ 142.007	Julio de 2022	09/08/2022
198814186	$ 160.917	Septiembre de 2022	10/10/2022
199937357	$ 142.743	Octubre de 2022	9/11/2022
TOTAL	**$ 5.012.745**		

b. Por concepto de los intereses moratorios sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se cancele el pago total de la obligación:

NÚMERO DE LA FACTURA	VALOR DE CAPITAL ADEUDADO	MES DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA FACTURA	FECHA INTERESES MORATORIOS
141288726	$ 64.046	Abril de 2018	11/05/2018	12/05/2018
142315955	$ 51.999	Mayo de 2018	12/06/2018	13/06/2018
144564965	$ 27.860	Julio de 2018	10/08/2018	11/08/2018
179912663	$ 415.058	Marzo de 2021	08/04/2021	09/04/2021
181094825	$ 1.841.718	Abril de 2021	10/05/2021	11/05/2021
182009709	$ 161.235	Mayo de 2021	09/06/2021	10/06/2021
183027411	$ 134.415	Junio de 2021	09/07/2021	10/07/2021
183991792	$ 138.259	Julio de 2021	09/08/2021	10/08/2021
185050977	$ 162.933	Agosto de 2021	08/09/2021	09/09/2021
186102326	$ 197.122	Septiembre de 2021	08/10/2021	09/10/2021
187108763	$ 198.924	Octubre de 2021	09/11/2021	10/11/2021
188139555	$ 179.577	Noviembre de 2021	09/12/2021	10/12/2021
189142868	$ 187.543	Diciembre de 2021	07/01/2022	08/01/2022
190232885	$ 157.171	Enero de 2022	09/02/2022	10/02/2022
191274365	$ 185.464	Febrero de 2022	09/03/2022	10/03/2022
192352026	$ 167.399	Marzo de 2022	08/04/2022	09/04/2022
194466273	$ 149.690	Mayo de 2022	08/06/2022	09/06/2022
195524614	$ 146.665	Junio de 2022	08/07/2022	09/07/2022
196596361	$ 142.007	Julio de 2022	09/08/2022	10/08/2022
198814186	$ 160.917	Septiembre de 2022	10/10/2022	11/10/2022
199937357	$ 142.743	Octubre de 2022	9/11/2022	10/11/2022
TOTAL	**$ 5.012.745**			

c. Por concepto de las sumas contenidas en las facturas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica que se sigan causando.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: **NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-

civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES quien se identifica con T.P. 64.638 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **081** hoy **07 DE JUNIO DE 2023,** y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44812170ccb43bfdf4c8270407f5acdb4e62a627a0758bfd08d9e12c624e4459**

Documento generado en 06/06/2023 05:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica